



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: Resolución | Modelo de Adenda N°1 (2024) al Convenio Marco de Adhesión y Convenio Específico INSSJP – PARTE ADHERENTE. | EX-2024-99379343-INSSJP-GM#INSSJP

VISTO el EX-2024-99379343-INSSJP-GM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria N° 25.615, el Decreto PEN N° 2/04, la RESOL-2018-900-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-945-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-2149-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-2438-INSSJP-DE#INSSJP y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, cuyo objeto principal es el de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médico asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del Organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del ente.

Que el citado artículo dispone, en su inciso m), la facultad del Directorio de comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que el INSSJP ha suscripto con los Laboratorios que integran la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) y la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe), el CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) y el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO PAMI – LABORATORIO ADHERENTE aprobados por RESOL-2018-900-INSSJP-DE#INSSJP (en adelante, el CONVENIO) para aquellos laboratorios que, de manera independiente, adhieran a los

lineamientos generales y a la regulación del sistema de adquisición, distribución, dispensa, facturación y pago de los medicamentos necesarios para el debido mantenimiento o recuperación de la salud de los afiliados y afiliadas del INSSJP.

Que mediante la RESOL-2024-2149-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el Convenio Marco de Adhesión y el Convenio específico INSSJP-PARTE ADHERENTE, con el fin de ampliar la oferta de proveedores de este Instituto, ponderando la libre concurrencia en la participación y prestación de servicios para las personas afiliadas, pactando condiciones de adquisición, dispensa, facturación y pago de aquellos de medicamentos e insumos, que la PARTE ADHERENTE comercialice en forma exclusiva.

Que dentro de los mecanismos de actualización del PVP PAMI para todos los segmentos comprendidos en el CONVENIO, se estipuló que tendrán un incremento mensual definido acorde a las pautas de la Adenda N° 1 (2024) del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018), suscripto entre el INSSJP y las Cámaras que agrupan los laboratorios farmacéuticos, aprobado por RESOL-2024-945-INSSJP-DE#INSSJP y sus modificatorias.

Que en el Artículo 5° de la Adenda N° 1 (2024), las Partes establecieron adicionar mensualmente CINCO PUNTOS PORCENTUALES (5 p.p.) al PVP PAMI, de todos los segmentos, con el objetivo de disminuir la brecha entre el PVP y el PVP PAMI.

Que, el INSTITUTO y las Cámaras que agrupan los laboratorios, suscribieron las Adendas N° 2 (2024) aprobadas por RESOL-2024-2438-INSSJP-DE#INSSJP, donde se acordó modificar el mencionado Artículo 5° de la Adenda N°1 y adicionar mensualmente a los PVP PAMI de los medicamentos de todos los segmentos, DOS COMA CINCO PUNTOS PORCENTUALES (2,5 p.p.) a partir del 1° de septiembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024 inclusive; y UNO COMA CINCO PUNTOS PORCENTUALES (1,5 p.p.) a partir del 1° de diciembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025 inclusive, en lugar de los CINCO PUNTOS PORCENTUALES (5 p.p.) acordados oportunamente.

Que, en razón de ello, se considera oportuno suscribir la Adenda N°1 (2024) al CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN y el CONVENIO ESPECÍFICO INSSJP – PARTE ADHERENTE con el objetivo de igualar las condiciones entre ambos convenios.

Que la GERENCIA DE MEDICAMENTOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la GERENCIA ECONOMICO FINANCIERA dependiente de la Coordinación Ejecutiva, informó que existen partidas presupuestarias para afrontar el gasto que demande la ejecución de la prórroga propuesta.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar el modelo de Adenda N°1 (2024) al CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN y el CONVENIO ESPECÍFICO INSSJP – PARTE ADHERENTE que como Anexo I (IF-2024-101626780-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by LEGUIZAMO Esteban Ernesto
Date: 2024.09.19 08:18:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.09.19 08:18:42 -03:00



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I | Modelo de Adenda N°1 (2024) al Convenio Marco de Adhesión y Convenio Específico INSSJP – PARTE ADHERENTE. | EX-2024-99379343-INSSJP-GM#INSSJP

ADENDA N° 1 (2024)

CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN

INSSJP – PARTE ADHERENTE

Por una parte,

El “INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS” (en adelante, el “INSTITUTO”), representado en este acto por su Director Ejecutivo Esteban LEGUÍZAMO,

Y por la otra,

_____ representado en este acto por _____, D.N.I. _____ en carácter de _____, quien declara bajo juramento que el poder se encuentra vigente y que actúa en representación de la PARTE ADHERENTE.

Exponen

- I. Que el INSTITUTO ha suscripto con los Laboratorios que integran la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) y Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe), el CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) y el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO PAMI – LABORATORIO ADHERENTE aprobados por RESOL-2018-900-INSSJP-DE#INSSJP (en adelante, el "CONVENIO") para aquellos laboratorios que de manera independiente adhieran a los lineamientos generales y a la regulación del sistema de adquisición, distribución, dispensa, facturación y pago de los medicamentos necesarios para el debido mantenimiento o recuperación de la salud de los afiliados y afiliadas del INSTITUTO.
- II. Que mediante la RESOL-2024-2149-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el modelo de CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN y el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO INSSJP – PARTE ADHERENTE, con el fin de

ampliar la oferta de proveedores de este INSTITUTO, ponderando la libre concurrencia en la participación y prestación de servicios para las personas afiliadas, pactando condiciones de adquisición, dispensa, facturación y pago de aquellos de medicamentos e insumos, que la PARTE ADHERENTE comercialice en forma exclusiva.

- III. Que dentro de los mecanismos de actualización del PVP PAMI para todos los segmentos comprendidos en el Convenio, se estipuló que tendrán un incremento mensual definido acorde a las pautas de la Adenda N° 1 (2024) del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) suscripta entre el INSTITUTO y las Cámaras que agrupan los laboratorios farmacéuticos aprobada por RESOL-2024-945-INSSJP-DE#INSSJP y sus modificatorias.
- IV. Que en el Artículo 5° de la Adenda N°1 (2024), las Partes establecieron adicionar mensualmente CINCO PUNTOS PORCENTUALES (5 p.p.) al PVP PAMI de todos los segmentos, con el objetivo de disminuir la brecha entre el PVP y el PVP PAMI.
- V. Que el INSTITUTO y las Cámaras que agrupan los laboratorios suscribieron las Adendas N°2 (2024) aprobadas por RESOL-2024-2438-INSSJP-DE#INSSJP, donde se acordó modificar el mencionado Artículo 5° de la Adenda N°1 (2024) y adicionar mensualmente a los PVP PAMI de los medicamentos de todos los segmentos DOS COMA CINCO PUNTOS PORCENTUALES (2,5 p.p.) a partir del 1 de septiembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024 inclusive; y UNO PUNTO CINCO PUNTOS PORCENTUALES (1,5 p.p.) a partir del 1 de diciembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025 inclusive, en lugar de los CINCO PUNTOS PORCENTUALES (5 p.p.) acordados oportunamente.
- VI. Que dichas actualizaciones de precios entrarán en vigencia a partir de las 00hs del primer día de cada mes y utilizarán como base los PVP PAMI vigentes al último día del mes anterior a la actualización.
- VII. Que, en virtud de los antecedentes mencionados, corresponde instrumentar la referida Adenda, la cual se registrará por las cláusulas que a continuación se describen:

ARTÍCULO 1°: Las partes acuerdan prorrogar los términos y condiciones del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN y el CONVENIO ESPECÍFICO INSSJP – PARTE ADHERENTE aprobado por RESOL-2024-2149-INSSJP-DE#INSSJP, hasta el 31 de marzo de 2025 inclusive, con las modificaciones que por la presente se propician.

ARTÍCULO 2°: Las Partes acuerdan que, a partir del 1° septiembre de 2024, el incremento dispuesto en el Artículo 5° de la Adenda N°1 (2024) convalidada por RESOL-2024-945-INSSJP-DE#INSSJP, será:

- i. de DOS COMA CINCO PUNTOS PORCENTUALES (2,5 p.p.) adicionales a los PVP PAMI de los medicamentos de todos los segmentos a partir del 1 de septiembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024 inclusive; y
- ii. de UNO COMA CINCO PUNTOS PORCENTUALES (1,5 p.p.) adicionales a los PVP PAMI de los medicamentos de todos los segmentos a partir del 1 de diciembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025 inclusive.

Las actualizaciones de precios entrarán en vigencia a partir de las 00hs del primer día de cada mes y utilizarán como base los PVP PAMI vigentes al último día del mes anterior a la actualización.

ARTÍCULO 3°: La presente Adenda no modifica en modo alguno los derechos y obligaciones asumidos en el marco de los Convenios y modificaciones oportunamente suscriptos por las Partes, salvo lo expresamente dispuesto en las cláusulas precedentes, por lo que toda estipulación que se oponga a la presente deberá ser interpretada en pos de la prevalencia del cumplimiento de la presente Adenda.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los ____ días del mes de _____ de 2024.

Digitally signed by LEGUIZAMO Esteban Ernesto
Date: 2024.09.18 12:12:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.09.18 12:12:02 -03:00